

f) Las publicaciones con una media de paginación inferior a 30 páginas por ejemplar.

4. Para tener derecho a percibir esta ayuda será necesario que la publicación se edite durante todo el periodo que media entre la solicitud de ayuda y el momento de su concesión.

5. Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Dirección General de Medios de Comunicación Social, calle Ayala, número 5, 28071 Madrid, en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, por triplicado, y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la necesidad de ayuda.
- b) Documentos que acrediten la constitución de la Empresa editora y la inscripción registral que proceda.
- c) Nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen cargos o funciones de administración o gestión.
- d) Código de identificación fiscal.
- e) Número de inscripción en la Seguridad Social. En el caso de inexistencia de esta inscripción, se indicarán los motivos.
- f) Entidad bancaria, domicilio y número de la cuenta corriente en que desea el ingreso de la ayuda, caso de ser concedida.
- g) Certificado de la difusión obtenida durante el año 1990, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo a la normativa vigente, al objeto de comprobar la difusión de los medios.
- h) Tres ejemplares de cada número editado en el año 1990.
- i) Los documentos exigidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, por la Orden aplicable al ejercicio presupuestario de 1991.
- j) La documentación exigida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

6. Las Empresas que hubiesen solicitado en el año 1990 la concesión de una ayuda de este tipo, de acuerdo con la Resolución de 12 de julio de 1990, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, recibirán la ayuda de la difusión acumulada durante los años 1989 y 1990 y deberán aportar únicamente la documentación a que se refiere el punto 5, en sus apartados g), h), i) y j).

7. La cuantía de la ayuda se obtendrá en función de la difusión obtenida durante el citado periodo de acuerdo con los siguientes grupos:

- a) De cero a 50.000 ejemplares.
- b) De 50.001 a 200.000 ejemplares.
- c) De 200.001 a 450.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, determinará la cantidad a pagar, según los grupos de difusión.

8. La concesión de la ayuda será resuelta por el Subsecretario de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, a propuesta del Director general de Medios de Comunicación Social.

Madrid, 8 de febrero de 1991.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5248

**RESOLUCION de 4 de diciembre de 1990 de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la acreditación del «Institut Químic de Sarriá», para realizar los ensayos especificados en el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), relativo a la Seguridad de los Juguetes: Norma UNE 93-011-83. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.**

Vista la documentación presentada por el señor don Miguel Gassiot Matas, en nombre y representación del «Institut Químic de Sarriá»; Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) por el que se declara de obligado cumplimiento la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas;

Visto el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de octubre de 1987;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Prorrogar la acreditación del «Institut Químic de Sarriá», para la realización de los ensayos especificados en la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades mecánicas y físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.

Segundo.—Esta prórroga de acreditación tiene un periodo de validez de dos años y el interesado podrá solicitar la prórroga dentro de los tres meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 4 de diciembre de 1990.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## BANCO DE ESPAÑA

### 5249 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 de febrero al 3 de marzo de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	90,60	94,00
Billete pequeño (2) .....	89,69	94,00
1 marco alemán .....	60,88	63,16
1 franco francés .....	17,89	18,56
1 libra esterlina .....	177,66	184,32
100 liras italianas .....	8,13	8,43
100 francos belgas y luxemburgueses .....	295,79	306,88
1 florin holandés .....	54,02	56,05
1 corona danesa .....	15,82	16,41
1 libra irlandesa (3) .....	161,92	167,99
100 escudos portugueses .....	69,32	71,92
100 dracmas griegas .....	56,65	58,77
1 dólar canadiense .....	78,80	81,76
1 franco suizo .....	71,19	73,86
100 yens japoneses .....	69,07	71,66
1 corona sueca .....	16,30	16,91
1 corona noruega .....	15,56	16,14
1 marco finlandés .....	25,11	26,05
100 chelines austriacos .....	865,62	898,08
1 dólar australiano .....	71,33	74,00
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	9,43	9,80
100 francos CFA .....	35,70	37,09
1 cruceiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,22	1,28
100 pesos mejicanos .....	3,22	3,35
1 rial árabe saudita .....	19,89	20,67
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de febrero de 1991.